RADICACION No. 00009- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIUVIDAD DE LA GARANTÌA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: YARISELA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-
Soledad, 18 de febrero del 2.021
LA Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de representante ll del FONDO NACIONAL DE AHORROCARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra de la señora YARISELA CAROLINA MARTINEZ ORTEGA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia de no ser porque los poderes que acompañan la demanda no satisfacen las exigencias dispuestas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que debe acreditar que el mismo proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el correspondiente registro mercantil.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTE2IOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **012**

SOLEDAD, **FEBRERO 19 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO